

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, recepcionada el día 03 de Diciembre de 2021, por remisión del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas de Cali. Se deja constancia que entre el día 17 de Diciembre y 10 de Enero de 2022 se suspendieron los términos por día de la Rama Judicial y vacancia judicial (Art. 146 Ley 270 de 1996). Santiago de Cali, 4 de Febrero de 2022. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 172
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00838-00
Santiago de Cali, siete (07) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL que promueve el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a través de apoderada judicial, contra la señora MARIA DANIELA ALVAREZ BALTAN, para el cobro de la obligación contenida en Pagaré No. 1143970638, se observa que adolece de las siguientes causales de inadmisibilidad:

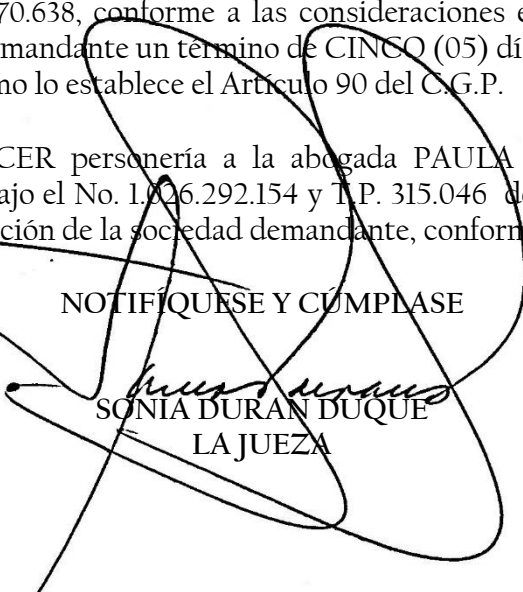
- En el acápite de pretensiones no se da cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º de Artículo 82 de C.G.P., esto es que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, toda vez que en la pretensión 1º, contiene una indebida acumulación de pretensiones.

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Real, que promueve a través de apoderada el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra la señora MARIA DANIELA ALVAREZ BALTAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.970.638, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCER personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, cedulaada bajo el No. 1.026.292.154 y T.P. 315.046 del C.S.J., como apoderada para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

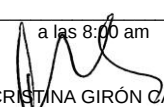

SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

15 FEB 2022

Fecha: _____ a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria